

# GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

## DECRETO NÚMERO 333

### **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 72, fracción XXXI; 259, fracción XV; 266, fracción XII; 276, fracciones XII y XIII y 282, fracciones V y VI y se **adicionan** los artículos 72, con una fracción XXXII y la actual fracción XXXII pasa a ser fracción XXXIII; un Capítulo VIII al Título Cuarto denominado *Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia* con los artículos 124 bis, 124 ter, 124 quáter y 124 quinquies; 259 con la fracción XVI y la actual fracción XVI pasa a ser fracción XVII; 266 con las fracciones XIII y XIV y la actual fracción XIII pasa a ser fracción XV; 276 con la fracción XIV y 282 con una fracción VII de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 72.** La Junta de...

I. a **XXX.** ...

**XXXI.** Acordar sesiones a distancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de esta ley y emitir los lineamientos para el desarrollo de las sesiones y reuniones de comisiones a distancia;

**XXXII.** Acordar la celebración de los mecanismos de colaboración entre las autoridades de los diversos órdenes de gobierno a efecto de coordinar las actividades que el Congreso del Estado o sus órganos legislativos lleven a cabo con otras autoridades; y

**XXXIII.** Las demás que le señale la presente Ley, le encomiende el Pleno o la Diputación Permanente, y aquéllas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### **Capítulo VIII**

#### **Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**

**Artículo 124 Bis.** La Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es un mecanismo de vinculación entre el

Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

La Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia estará conformada por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones y los presidentes municipales de los ayuntamientos del estado. Los presidentes municipales podrán delegar su participación a alguno de los integrantes del ayuntamiento que formen parte de la comisión en materia de seguridad pública, o bien, al titular del área que incida o participe en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

Se formulará invitación al Poder Ejecutivo, con atención al titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

Se podrá invitar a participar a autoridades federales y a organismos autónomos en la materia.

**Artículo 124 Ter.** La Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tendrá las siguientes funciones:

**I.** Elaborar propuestas legislativas a la Junta de Gobierno y Coordinación Política en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;

**II.** Intercambiar información con los propios integrantes en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia;

**III.** Compilar y en su caso, elaborar estudios e investigaciones que aborden problemas de interés en el tratamiento de la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, sistema penitenciario y sistema de justicia; y

**IV.** Mantener vinculación e intercambio con entidades nacionales e internacionales relacionadas con la seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia.

La Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia podrá acordar la integración de grupos de trabajo, para el estudio y desahogo de asuntos que consideren de interés general. Dichos grupos serán coordinados por un integrante de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con apoyo de la Secretaría Técnica.

**Artículo 124 Quáter.** La Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se reunirá por lo menos dos veces al año. En la primera reunión se presentará el programa de trabajo y se integrarán los grupos a que se refiere el artículo anterior, los cuales se reunirán bimestralmente. En la segunda reunión deberán elaborarse los criterios, estudios, investigaciones y propuestas legislativas con base en los resultados de las reuniones de los grupos de trabajo, mismos que serán informados a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

**Artículo 124 Quinquies.** La Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia será convocada y coordinada por quien presida la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

Fungirá como Secretario Técnico, quien ostente la titularidad del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

**Artículo 259.** La Secretaría General...

I.a XIV. ...

**XV.** Coordinar los servicios de la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo;

**XVI.** Articular las acciones de apoyo técnico y material de sus áreas de adscripción para el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos en cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno por parte del Congreso del Estado, conforme a los lineamientos que al efecto establezca la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y

**XVII.** Las demás que le asigne el Pleno, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**Artículo 266.** El Instituto de...

I. a XI. ...

**XII.** Colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios, de conformidad con el Manual de Organización del mismo;

**XIII.** Realizar las gestiones para la realización de la Convención Legislativa de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

**XIV.** Colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos en cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y

**XV.** Las demás que acuerde el Pleno, la Diputación Permanente y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**Artículo 276.** La Unidad de...

I. a XI. ...

**XII.** Elaborar semestralmente los informes estadísticos, económicos y financieros y remitirlos a la Junta de Enlace en Materia Financiera para la toma de decisiones;

**XIII.** Realizar las gestiones para la verificación de la Junta de Enlace en Materia Financiera y colaborar en la ejecución de sus funciones, por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Fiscalización; y

**XIV.** Colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos en cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

**Artículo 282.** La Unidad de...

I. a IV. ...

V. Realizar un análisis objetivo de la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema a solicitud del Pleno, Diputación Permanente, Junta de Gobierno y Coordinación Política o cualquier comisión legislativa;

VI. Colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios de conformidad con el Manual de Organización del mismo; y

VII. Colaborar en el análisis del informe de la situación que guarda la administración pública estatal y el grado de avance de los objetivos en cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno conforme a los lineamientos que emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.»

#### TRANSITORIO

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**GUANAJUATO, GTO., 24 DE JUNIO DE 2021**

  
**DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA**  
Presidenta

  
**DIPUTADA MA. DEL ROCÍO JIMÉNEZ CHÁVEZ**  
Vicepresidenta

  
**DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGO**  
Primera secretaria

  
**DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ**  
Segunda secretaria